



ORD.Nº : DN - 04883/2026

ANT : PCR

MAT. : NORMATIVA VIGENTE DE 17B ESTRADIOL EN SALMONES

VALPARAÍSO, 16/09/2026

DE: SUBDIRECTOR DE INOCUIDAD Y CERTIFICACIÓN

A : SEÑORES EMPRESAS DE CULTIVO Y AGRUPACIONES GREMIALES

Junto con saludar, y en relación con el control de 17 β -Estradiol en el Programa de Control en Acuicultura de Residuos de Productos Farmacéuticos, Sustancias Prohibidas, Sustancias No Autorizadas y Contaminantes, la Subdirección de Inocuidad y Certificación informa lo siguiente:

- El año 2021 la Autoridad Sanitaria Rusa solicitó modificar el límite de cuantificación del 17 β -Estradiol a un valor sobre 0,1 ppb (ORD.DN - 03963/2022).
- Conforme a los resultados del estudio *"Análisis de Variables que Afectan la Producción de 17 β -Estradiol en Músculo de Salmónidos"*, llevado a cabo entre el año 2023-2025, en conjunto con la industria, el Servicio y la U. de Chile, se respalda la hipótesis que su origen es endógeno, asociado a factores productivos en la salmonicultura, como: el peso, el índice gonadosomático (IGS) y el sexo.
- Ya desde el año 2025, el Servicio no desarrolla el control de este analito en plantas elaboradoras (ORD.DN - 01883/2025).
- Los muestreos de control de este analito se realizan durante el ciclo productivo de centros de cultivo marinos. Cuando el muestreo arroja un resultado >0,1 ppb, el centro queda temporalmente inhabilitado para exportar a la UEE. No obstante, puede realizar nuevos muestreos de periodicidad mensual y, una vez que obtenga un resultado $\leq$ 0,1 ppb, recupera la habilitación para exportar a dicho mercado (ORD.DN N.º 01883/2025).
- También en el muestreo que se realiza en centros de cultivo marinos. Cuando el muestreo arroja un resultado >1 ppb, el centro queda temporalmente inhabilitado para exportar a la Unión Europea (UE), Brasil, China e Israel. No obstante, se puede realizar nuevos muestreos con una periodicidad mensual y, una vez que obtenga un resultado $\leq$ 1 ppb, recupera la habilitación para exportar a dichos mercados (ORD.DN - 01883/2025).
- Las pisciculturas que realicen o requieran el envío de peces a una planta de proceso deberán contar con un análisis de 17 β -estradiol. Los resultados obtenidos serán evaluados de acuerdo con los requisitos específicos de los mercados de destino. Los muestreos serán ejecutados en la misma forma y requerimientos señalados en el Manual de Inocuidad y Certificación, Parte II, Sección I, Control de Origen (MIC).
- Desde el año 2025 a la fecha se han realizado más de 378 análisis de muestreos de centros de cultivos, para 17 β -Estradiol, todos han obtenido un resultado $\leq$ 0,1 ppb.
- La información señalada anteriormente se encuentra en el Oficio DN N.º 01883/2025 y, en el Manual de Inocuidad y Certificación, todos disponible en el sitio web institucional.

Sin otro particular quedamos disponibles para aclarar cualquier duda que surja al respecto. Saluda atentamente a usted,



HECTOR ESCOBAR CANDIA
SUBDIRECTOR DE INOCUIDAD Y CERTIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

c.c.: DE LA FUENTE STEVENS CONSTANZA ANGÉLICA (Asistente Administrativa Subdirección de Inocuidad y Certificación)



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30605642&hash=8f31b>